

## CONSEJO DE ESCUELA DE POST GRADO

De acuerdo con el Título III del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao  
(Ley Universitaria N° 23733)

**Art. 51°** El Consejo de la Escuela de Post Grado es el órgano de gobierno encargado de organizar, promover y ejecutar las actividades de la Escuela de Post Grado.

**Art. 52°** El Consejo de la Escuela de Post Grado está integrado por los directores de Sección de Post Grado de cada Facultad, por los coordinadores generales de cada unidad de la Escuela de Post Grado y por estudiantes, en la proporción de un tercio del total de miembros.

**Art. 53°** El Consejo de la Escuela de Post Grado es presidido por el director y tiene las siguientes atribuciones:

- Aprobar y modificar el reglamento de la Escuela.
- Elaborar el plan de desarrollo, el plan anual de funcionamiento y el presupuesto de la Escuela, para su aprobación por el Consejo Universitario.
- Aprobar la currícula de estudios de cada sección de la Escuela y evaluar su ejecución.
- Coordinar con las Facultades sobre las actividades que desarrolla la Facultad.
- Proponer al Consejo Universitario su incorporación al departamento de investigación de los docentes extraordinarios necesarios para la Escuela.
- Proponer al Consejo Universitario convenios necesarios para el cumplimiento de sus fines.
- Otras que señalen el presente estatuto y los reglamentos respectivos.